

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00201-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8
D/do: ESNEYDER TAQUINAS PEÑA C.C. 1.114.885.125

NOTA A DESPACHO: Miranda, dieciocho (18) de abril de 2023. En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

AUTO No. 112

Miranda, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00201-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8
D/do: ESNEYDER TAQUINAS PEÑA C.C. 1.114.885.125

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. No. 800.037.800-8, actuando por medio de apoderada judicial, en su momento, la dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con C.C No. 1.144.167.665 de Cali y portadora de la T.P No. 267.907, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ESNEYDER TAQUINAS PEÑA, identificado con C.C. No. 1.114.885.125, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en los pagarés Nos. 4866470212753776, 021126100002810 y 021126100003782.

Repartido el asunto a este despacho, por Auto No. 218 de fecha 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 10 de abril de 2023, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con C.C No. 66.808.253 de Cali, y Tarjeta profesional No. 203.316 del C.D de la J, allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación perseguida, pago que hiciera el demandado en las oficinas del banco ejecutor, en el mismo sentido solicita que se

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00201-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8
D/do: ESNEYDER TAQUINAS PEÑA C.C. 1.114.885.125

levanten las medidas cautelares decretadas y que no se condene en costas y agencias en derecho, así mismo, adjunta escritura pública No. 229 del 02 de marzo de 2020, mediante la cual se le otorga PODER GENERAL para efectos judiciales, contemplando dentro de sus funciones, “iniciar y tramitar hasta su terminación los procesos ejecutivos, entre otras cosas”, igualmente, se allega certificado No. 206 de fecha 02 de marzo de 2023 mediante el cual se indica que la escritura antes mencionada, no tiene nota alguna de revocación o sustitución hasta la presente fecha.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

Igualmente, se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada REALPE TRUJILLO, por allegar los requisitos necesarios para tal fin.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, a la abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con C.C No. 66.808.253 de Cali, y Tarjeta profesional No. 203.316 del C.D de la J, conforme a lo indicado en la escritura pública No. 229 del 02 de marzo de 2020, mediante la cual se le otorga PODER GENERAL, dentro del proceso ejecutivos que adelante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. No. 800.037.800-8, contra ESNEYDER TAQUINAS PEÑA, identificado con C.C. No. 1.114.885.125, conforme lo indicado en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, emítanse los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

CUARTO: ORDENAR el desglose digital de los documentos integrantes del título ejecutivo contenida en los pagarés Nos. 4866470212753776, 021126100002810 y 021126100003782, con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00201-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8
D/do: ESNEYDER TAQUINAS PEÑA C.C. 1.114.885.125

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 23, hoy 19 de abril de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria